

**SECCIÓN VI. Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.**

Fecha de Publicación: 17/11/99

Número de boletín: 264

Número marginal: 6148

Subsección: ADMINISTRACION LOCAL

Organo emisor: -AYUNTAMIENTO DE LALUEZA+

Título: ANUNCIO

Texto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos, por no haberse presentado reclamaciones, los acuerdos de modificación de tipos y tarifas de los Impuestos y Tasas, que más abajo se expresan, adoptados por el Pleno en sesión de 7 de septiembre de 1999, quedando expuestos al público con sus expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Asimismo, dando cumplimiento al artículo 17.4 de la misma Ley 39/1988, se publican los textos íntegros de las modificaciones de referencia.

1. -Tasa+ por Licencias de obras. El Artículo 8º queda redactado como sigue: "La tarifa a aplicar por cada -licencia+ que deba expedirse será de 1.500 pesetas".

2. -Tasa+ de cementerios municipales: El Artículo 6º queda redactado como sigue: "La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: Nichos perpetuos 80.000 pesetas Fosas de 2,5 m2 25.000 pesetas Losas de 2,5 m2 7.500 pesetas Panteones 10.000 pts/m2."

3. -Tasa+ por servicio de Alcantarillado: El Artículo 5º queda redactado como sigue: "1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la -licencia+ o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 7.000 pesetas. 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función del uso y la superficie de la finca, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: - Viviendas 1.500 pesetas/año. - Industrias, bares y locales 2.000 pesetas/año. - Almacenes agrícolas 750 pesetas/año. 4. -Tasa+ por recogida domiciliaria de basuras: El Artículo 4º queda redactado como sigue: "Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa: - Viviendas de carácter familiar, tanto normales como de temporada 3.000 ptas/año. - Bares y locales comerciales 2.600 Ptas/año. - Personas 700 ptas/año. 5. -Tasa+ por el servicio de Piscinas:

El Artículo 3º queda redactado como sigue: "1. La cuantía de La -Tasa+ regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. 2. La Tarifa de esta -Tasa+ será la siguiente: - Bonos de temporada matrimonio 8.400 Ptas. - Bonos de temporada pensionista 2.625 Ptas. - Bonos de temporada mayores de 14 años 5.250 Ptas. - Bonos de temporada mayores de 7 y menores de 14 años 4.200 Ptas. - Entradas días laborables 500 Ptas. - Entradas días festivos 600 Ptas. - Entradas días laborables pensionistas 250 Ptas. - Entradas días festivos pensionistas 300 Ptas. - Medio Bono: se establece esta modalidad para los no residentes y da derecho al acceso a las instalaciones por un periodo máximo de veinte días, su precio será el 50 % del establecido para cada categoría." 6. -Tasa+ por el servicio de abastecimiento de agua potable: El Artículo 5º queda redactado como sigue: "Las Tarifas serán las que a continuación se especifican, las cuales serán anuales: - Por contador, en concepto de mínimo 1.000 Ptas/año. - Por metro cúbico de agua consumido 25 Ptas/año. - Por derechos de acometida (por una sola vez) 7.000 Ptas. 7. Impuesto sobre Bienes Inmuebles: El Artículo 2º queda redactado como sigue: "1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,83. 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,86." 8. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: El Artículo 1º queda redactado como sigue: "De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,30". Lalueza, a 10 de noviembre de 1999.- El alcalde, Daniel Periz Vizcarra.